



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-017/2022**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número [REDACTED], el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, por el señor Luis Ernesto Rosales Moran, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las trece horas, y cuarenta minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Rosibel María Guadalupe Molina Flores, inscrita en el Registro de

Comercio bajo el número Quince, del libro Dos Mil Noventa y Uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre y representación de la sociedad pueda o comparecer a otorgar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para veintiséis (26) scanner de alto rendimiento, propiedad de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio tendrá por objeto, el mantener en buenas condiciones los equipos de alto rendimiento y de uso continuo para la digitalización de documentos, protegiéndolos contra la degradación y un mal rendimiento que pueda provocar daños en los documentos, así como pérdida de tiempo; de modo que se garantice el mayor nivel de eficiencia operativa, el buen funcionamiento de los equipos, y la prolongación de sus vidas útiles. Los mantenimientos correctivos comprenderán el resolver fallas mediante la sustitución o reparación de partes, en el que se incluirá la mano de obra. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la garantía de cumplimiento de contrato; y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la respectiva legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,298.96)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

Ítem N°	Cantidad de equipos	Cantidad de servicio de Mantenimiento Preventivo	Unidad de medida	Descripción del servicio	Costo por Mantenimiento Preventivo	Mantenimiento Preventivo por cantidad de equipos	Valor total por 2 Mantenimiento Preventivo Correctivo y todos los equipos
1	2	2	Servicio	Mantenimiento preventivo de scanner de alto rendimiento gama plana Hp	\$83.45	\$166.90	\$333.80
	5		Servicio	Mantenimiento preventivo de scanner de alto rendimiento tipo ADF marca Kodak	\$199.32	\$996.60	\$1,993.20

	2	2	Servicio	Mantenimiento preventivo de scanner de alto rendimiento formato vertical marca Fujitsu	\$94.75	\$189.50	\$379.00
	4		Servicio	Mantenimiento preventivo de scanner de alto rendimiento formato vertical marca Hp	\$111.13	\$444.52	\$889.04
	13		servicio	Mantenimiento preventivo de scanner de alto rendimiento formato vertical marca Epson	\$110.88	\$1,441.44	\$2,882.88
Subtotal mantenimiento preventivo con IVA incluido					\$599.53	\$3,238.96	\$6,477.92
2			Servicio	Mantenimiento correctivo: si al momento de realizar el mantenimiento preventivo o durante el período de vigencia del contrato, se identifica la necesidad de hacer alguna reparación. Se realizará la reparación correspondiente previa autorización del presupuesto por el Administrador del Contrato.			Hasta un máximo de \$6,821.04
Total (mantenimientos preventivos y correctivo) con IVA incluido							\$ 13,298.96

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de pagos parciales, a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con

cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para veintiséis (26) scanner de alto rendimiento, de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los términos de referencia, así como a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. EL CONTRATISTA realizará dos (2) mantenimientos preventivos a cada scanner, de forma trimestral, y según plan de trabajo aprobado por el Departamento de Informática y Desarrollo Tecnológico, de la Dirección General de Migración y Extranjería, en horario de 07:30 a.m. a 3:30 p.m., de lunes a viernes, incluyendo días de asuetos y vacación; para los casos de emergencia deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. Las rutinas de mantenimiento preventivo consistirán en la inspección visual externa e interna del funcionamiento de: rodillos separadores, de freno y recogida; funcionamiento de mecanismo de la cama y lámparas; bandas dentadas; sensores de papel; chequeo de motores de tracción de papel y su funcionamiento; funcionamiento de ventiladores; mecanismos de engranaje; lubricación de las piezas de movimiento; revisión de la unidad electrónica y conectores de alimentación y transferencia; funcionamiento de ADF; también deberá incluirse la limpieza interna y externa, mediante soplado delicado con aire comprimido o aspiradora, uso de herramientas adecuada para el mantenimiento, y el cuidado de las partes al momento de desmontar, evitando rayones, golpes o abolladuras en las carcasas de los equipos; comprobación y actualización de firmware (de ser necesario); diagnóstico de piezas gastadas o dañadas; creación y actualización de una ficha de mantenimiento del equipo, situada en el mismo equipo, la cual permitirá conocer el estado de revisión, incidencias, etc., de forma inmediata. Se realizarán mantenimientos correctivos, de ser necesarios posterior a los mantenimientos preventivos, según el informe o reporte respectivo. El mantenimiento correctivo resolverá fallas mediante la sustitución o reparación de partes, incluyendo la mano de obra; asimismo, si durante el período de vigencia del presente contrato o al momento de realizar el mantenimiento preventivo, se identifica la necesidad de hacer alguna reparación, EL CONTRATISTA presentará presupuesto al Administrador del Contrato para su autorización, y realizará la reparación correspondiente. El Administrador del Contrato emitirá autorización

favorable o no, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria asignada. EL CONTRATISTA deberá realizar la comprobación de la funcionalidad del equipo previa y posteriormente a la ejecución de los mantenimientos, dicha acción será supervisada por personal técnico del Departamento de Informática, de la Dirección General de Migración y Extranjería, con el fin de evitar y delimitar responsabilidades por fallas que pudieren producirse durante el período de vigencia del presente contrato. EL CONTRATISTA debe considerar la posibilidad de que algunos de los equipos sean trasladados a otro lugar de los detallados según la necesidad, lo cual le será notificado por el Administrador de Contrato y de ninguna manera afectará los términos y condiciones del servicio. Además, los montos a facturar podrán disminuir por los siguientes motivos: a) cuando la Dirección General de Migración y Extranjería haga efectiva la garantía de fábrica otorgada por el proveedor del equipo, y este sea sustituido por uno nuevo; b) cuando el equipo sea declarado irreparable, dentro del plazo de vigencia de este contrato; y c) cuando el equipo no haya alcanzado la cantidad de escaneo mínima establecida. EL CONTRATISTA se compromete a realizar los mantenimientos en cada una de las ubicaciones en las que se encuentran los scanner, según las descripciones y direcciones detalladas en los Términos de Referencia. Finalmente, EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, EL MINISTERIO iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición

dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,329.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato,

señor José Hermes González Vásquez, Técnico de Informática, de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Ciento Cincuenta y Uno, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés

público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del

Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO,

[REDACTED]
[REDACTED], y para EL CONTRATISTA, en [REDACTED]
[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la
ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

